

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27. Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el romanista (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. EL REY Y LA REINA REGENTE, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 352.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Francisco Muñoz Puerta, vecino de Lorca, ha presentado en este Gobierno de provincia escrito solicitando se le concedan doce pertenencias mineras para la que titula «Santa Teresa de los Angeles», sita en terrenos de D. Fernando Blázquez, D. José Cardona y D. Manuel Sánchez, sitio llamado Cabezo de la Pipa y de la Sierra, diputación de la Carrasquilla, término municipal de la expresada ciudad de Lorca, lindando L. y S. tierras de don Manuel Sánchez, y N. y P. las de don José Cardona, y encontrándose dentro del perímetro de la designación, según manifiesta el interesado, unas labores antiguas de ignorada procedencia y dueño, abandonadas por espacio de 20 años, he acordado que se instruya el oportuno expediente para la caducidad si procediere, de la mina á quien pudieran corresponder dichas labores antiguas, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince días presenten las reclamaciones que crean procedentes las personas que se consideren perjudicadas.

Murcia 21 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 365.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 3 de Enero último, declarando fenecido y sin curso el expediente de demasía para la mina «Purísima Concepción», núm. 9458, por haberse concedido el terreno solicitado en igual concepto para la mina «San Miguel», núm. 7939, en 14 de Mayo de 1883, cuyo decreto se notificó á D. Ra-

fael Lario, como representante legal de la Sociedad Buena Fé, que había pretendido aquella, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el último párrafo del 75 del Reglamento.

Murcia 24 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 358.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Acopios.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en este Gobierno el día 19 del corriente mes de los acopios de conservación en 1886 á 87 para la carretera de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla, en esta provincia; he acordado que el día 24 de Marzo próximo á las doce de su mañana, se verifique en este Gobierno de provincia con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del 20 de Enero y «Gaceta de Madrid», del 5 de los actuales y tipo de tasación de cuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas y diez y nueve céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 359.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Acopios.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en este Gobierno el día 19 del corriente mes, de los acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de tercer orden de Cieza á Mazarrón Sección de Totana á Mazarrón; he acordado que el día 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se verifique en este Gobierno de provincia, con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* de 20 de Enero último, y «Gaceta de Madrid» del 29, bajo el tipo de tasación de nueve

mil veinte y nueve pesetas y veinte y tres céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 360.

Sección de Fomento.—Carreteras.—

Acopios.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en este Gobierno el día 19 del corriente mes, de los acopios de conservación en 1886 á 87, para la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas en esta provincia; he acordado que el día 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se verifique en este Gobierno de provincia, con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que la anunciada en el *Boletín oficial* del 20 de Enero último y «Gaceta» del 4 de los actuales, y tipo de tasación de dos mil novecientas ochenta y tres pesetas y treinta y dos céntimos.

Murcia 22 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 354.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9549.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Artero Sánchez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada «Lola», de mineral calaminas, sita en término de Totana y en terreno inculdo del Estado, paraje llamado Cabezo de la Rendrija, diputación de la Huerta; lindando por P. con la mina Santa Ana, número 4958; N. vereda de Sopa en vino; M. Cabezo de la Rendrija, y L. hacienda de Vicente Tomás; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la quinta estaca ó mojon N. E. de la mina Santa Ana; desde el cual, y en dirección E. se medirán 400 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda

S. 400; de segunda á tercera O. 400, y de tercera á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la sección, P. I., R. F. Delgado.

Número 353.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9545.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Gómez Cánovas, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada «La Casualidad», de mineral de calaminas, sita en término de Aledo y en terreno inculdo de D. José Germán, D. Juan Cayuela y de un tal Romera; paraje llamado Fontanilla de Arriba y Fontanilla de Abajo; lindando por L. y N. camino que sube á Aledo; M. rambla de los Molinos, y P. cabezo de las Torretas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en el barranco de la Fontanilla de Arriba, y como á unos 20 metros de un pozo muy antiguo que se halla al S. O., cuya procedencia se ignora; desde cuyo punto y en dirección S. se medirán 100 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda P. 100; de segunda á tercera N. 300; de tercera á cuarta L. 500; de cuarta á quinta S. 300, y de quinta á primera P. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la sección, P. I., R. F. Delgado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE MURCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe de segunda clase D. Antonio Belmar, en los días y términos que á continuación se expresan:

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
9218	Aurora.	Rectificación de demarcación.	Cabezo de los Martínez.	San Ginés.	Cartagena.	D. Juan de la Cierva y Soto	>	(El Triángulo, Balbina, Segunda Santa Balbina, Segunda Santa Balbina, Balbina, Aurora.	D. Juan de la Cierva y Soto, Juan García Carrascal, El mismo, El mismo, El mismo, Juan de la Cierva.	Murcia, Cartagena, Idem, Idem, Murcia, »
9403	El Triángulo.	Idem id.	Idem id.	Idem.	Idem.	El mismo.	>	»	»	»
9438	San Nicolás.	Demarcación.	Barranco de las Agüicas.	Cantotas.	Idem.	J. A. Nicolás Martínez.	D. Vicente Davila.	(El Progreso, Vulcano.	D. José Prin y Cintura, Antonio Victoria Sánchez.	Londres, Cartagena, »
9462	Diamela (demasia).	Idem.	Cantera de la Curra.	Santa Lucía.	Idem.	Juan de la Cierva y Soto	>	»	»	Murcia, »
9503	Torre Emilia.	Idem.	Del Toledano.	Perín.	Idem.	Angel Bruña y Egea.	>	(San Gabriel, Santa Fé, Clavellina encarnada, Encuentro de la Purísima.	D. Germán Mauricio y Ramos, Juan Moreno Romero, Juan García Conesa, Joaquín Valiente.	Cartagena, Idem, »
9519	Perla.	Idem.	Los Pelaos.	Escombreras.	Idem.	Mariano B. Albaladejo.	>	(Primogénito, Caridad, Meridional, San Fulgencio, Marinera, Segundo Centinela.	D. Rafael Lario, El mismo, D.ª Brigida Sandoval, D. Joaquín Martínez, Ginés Hernández, Juan Ronea.	Murcia, Idem, Cartagena, Murcia, »
9524	San Fulgencio (demasia).	Lto. de plano.	Cabezo de la Cruz grande.	Unión.	Unión.	D.ª Brigida Sandoval.	D. Paulo Nogués.	(Dos de Mayo, Paloma, Traviesa, Numancia, Josefa, Santa Ana, La Revolución, 2.º Peregrino, Oportunidad, Los Angeles.	D. Manuel Martínez y Martínez, Tomás Rodríguez Sopena, Antonio Fernández Martínez, Eduardo Gil y García, Francisco Asensio, Rafael Lario, Mariano Pérez Esteban.	Unión, »
9526	Mizar (idem).	Idem.	Vertientes de la Heredad.	Idem.	Idem.	D. Francisco A. Ferrándiz.	El mismo.			

Desde el 3 de Marzo al 10 de idem.

Número 356.
Sección de Fomento.—Minas.
Núm. 9.551.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. Andrés Teulón Viso, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «María», de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en terreno de la propiedad de D. José Murcia Ferrer, hacienda titulada de los Hoyos y junto al caserío de la Molineta; lindando por el S. con la calle de Murcia, y por los demás vientos, con terrenos del citado dueño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos 30 metros de profundidad, junto á las casas del citado Murcia Ferrer, cuyo pozo se utiliza para sacar agua; desde dicho punto de partida se medirán en dirección S. 70º metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda E. 200; de segunda á tercera N. 400; de tercera á cuarta O. 300; de cuarta á quinta S. 400, y de quinta á primera E. 100 metros, ó en la forma que más convinieren ó fuera procedente ó posible al demarcar con arreglo al artículo 32 de la ley.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva. —El Jefe de la Sección, P. I., R. F. Delgado.

Sexta sección.

Número 362.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA.

Don Luis Gambín Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea, y como tal Presidente del Heredamiento ó cuerpo de hacendados de la misma.

Hago saber: Que según viene acordado en juntamentos anteriores, el domingo 6 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el juntamento general ordinario que anualmente celebra dicho Heredamiento para proceder al nombramiento de señores Comisarios y Apoderados que rijan y gobiernen los asuntos pertenecientes á la presa y acequia que conduce las aguas que dan riego á la huerta de esta nombrada villa, y como de costumbre, recibir, examinar y en su caso aprobar las cuentas de la administración de los actuales Comisarios y Apoderados, referentes al año que termina en el citado día, y tratar en general de los asuntos convenientes y necesarios al referido cuerpo de Hacendados.

En su virtud encarezco la puntual asistencia de todos los interesados, en dicho juntamento.

Ulea 21 de Febrero de 1887.—Luis Gambín.—El Secretario del Heredamiento, Joaquín Sánchez.

Murcia 24 de Febrero de 1887.—El 2.º Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	288	04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6464	49
Cargo.	6752	53
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5798	94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	953	59

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
			Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.				
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»	»
Idem de ampliación.	4970	2933 48	7933	48
Idem de resultas de años anteriores por adición.	117 34	»	117	34
Idem de recursos para cubrir el déficit.	1250 50	3501 01	4751	51
Idem reintegros.	»	»	»	»
Total cargo.	6337 84	6434 49	12802	33
GASTOS.				
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	262 50	262	50
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	6	6	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	1250 50	2296 12	3546	62
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	108 50	108	50
Idem 12 Idem ampliación.	4799 30	3125 82	7925	12
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»	»
Total data.	6049 80	5798 94	11848	74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, José Garrido.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Campos á 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Diego M. Garrido.—
V.º B.º: El Alcalde, José Garrido.

Octava seccion.

Número 363.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que procedente de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Juan Antonio Soriano, en nombre de Don Prudencio Soler y Roby, contra los herederos de

Doña Juliana Jober y Valera, antes Valera y Vera, sobre cobro de cuarenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, dimanantes de un crédito hipotecario, se sacan á subasta el día diez y ocho de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio número veinte y dos, las fincas y por el precio que á continuación se expresan:

Fincas.

Una casa en la ciudad de Caravaca, calle de Don Fernando, número uno, que ocupa una superficie

de doscientos setenta y cuatro metros; en ocho mil seiscientos pesetas.

2.º En la huerta de la citada ciudad, un edificio y solar ruinoso, destinado á alfarería, en el sitio llamado la Estopiñaña, con una superficie de cuatrocientos setenta y ocho metros, lo edificado, y el solar mil quinientos sesenta y cuatro; en mil quinientas pesetas.

3.º En el término municipal de dicha ciudad de Caravaca, sitio llamado de la Loma, un trozo de tierra riego de la fuente de la Losa de abajo, su cabida veinte y cinco áreas, quince centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados; en mil cien pesetas.

4.º En dicho término y sitio llamado Colmenar de Don Ramón de la Mata, otro trozo de tierra riego de la hila del Malecón, de haber veinte y tres áreas, cinco centiáreas, ochenta y tres decímetros; en mil cincuenta pesetas.

5.º En dicho término, y sitio de la Senda del Plano, un trozo de tierra riego de la hila de las Caballerías, su cabida treinta áreas, setenta y cuatro centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; en dos mil pesetas.

6.º En dicho término, parage que llaman del Sevillano, un trozo de tierra viña y pastos, de haber una hectárea, cincuenta áreas, noventa y dos centiáreas, noventa y siete decímetros cuadrados; su valor doscientas pesetas.

7.º En dicho término, parage llamado Prado de Borda, sitio de la Pedrera, un trozo de tierra seco con algunas oliveras, su cabida tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas; en trescientas pesetas.

8.º En dicho término, parage de Santa Bárbara, de pastos y en parte de tierra blanca seco, su cabida ciento sesenta y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas; su valor quinientas pesetas.

9.º En dicho término y fuente de la Fuentecilla, un trozo de tierra riego de la hila de la Noguerica, su cabida veinte y tres áreas, setenta y cinco centiáreas, setenta y cuatro decímetros cuadrados; en cuatro mil doscientas pesetas.

10. En dicho término y sitio que llaman del Pollo, un trozo de tierra riego de la hila de los Micos, su cabida diez y seis áreas, setenta y seis centiáreas, noventa y ocho decímetros cuadrados; en doscientas setenta pesetas.

11. En dicho término y sitio que llaman del Pollo, un trozo de tierra riego de la hila de los Micos, su cabida treinta áreas, setenta y cuatro centiáreas, cuarenta y seis decímetros cuadrados; en doscientas diez pesetas.

12. En dicho término y sitio llamado el Bañuelo, un trozo de tierra riego de la hila de Cañada, su cabida treinta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas, noventa y tres decímetros cuadrados, equivalente; su valor á ochocientos veinte pesetas.

13. En dicho término, sitio llamado Cañada de Oya redonda y el llano, un trozo de tierra blanca é inculta, su cabida sesenta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas, noventa y ocho decímetros cuadrados; en dos mil pesetas.

14. En dicho término y sitio que llaman los Pedregales, un trozo de tierra riego de la hila de la fuente de la Losa de abajo, de haber treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; en dos mil ochocientas pesetas.

15. En dicho término y sitio que llaman de Sardina, un trozo de tierra riego de la hila de la fuente de

la Losa de abajo, de haber nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, ochenta y seis centiáreas, noventa y siete decímetros cuadrados; su valor dos mil doscientas pesetas.

16. En dicho término y partido de Barranda, y sitio de los Alvarez, un trozo de tierra seco, de haber ocho hectáreas, cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas; en mil cuatrocientas pesetas.

17. En dicho término, partido y sitio, un trozo de tierra seco en blanco y tierra inculta, su cabida cuarenta y cuatro hectáreas, veinte y siete áreas, setenta centiáreas; en cuatro mil quinientas pesetas.

18. En dicho término, partido y sitio, un trozo de tierra riego y seco, de haber setenta y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas, cuarenta y nueve decímetros cuadrados; en seiscientas noventa pesetas.

19. En dicho término, partido y sitio de la fuente de la Vereda, un trozo de tierra riego y en parte seco, de haber una hectárea, sesenta y dos centiáreas; en mil seiscientas treinta pesetas.

20. En dicho término y partido, sitio que llaman Olmicos de la Pedrera, un trozo de tierra riego, de haber noventa áreas, setenta y nueve centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados; en ochocientas pesetas.

21. En dicho término y partido, sitio que llaman de la Oya, un trozo de tierra riego, de haber treinta y nueve áreas, ochenta y dos centiáreas, ochenta y seis decímetros cuadrados; en doscientas ochenta pesetas.

22. En dicho término y partido, sitio llamado de Jovera, un trozo de tierra riego, su cabida cuarenta y nueve áreas, veinte y seis centiáreas, diez y seis decímetros cuadrados; en trescientas ochenta pesetas.

23. En dicho término y partido, sitio llamado del Alcázar, un trozo de tierra riego, de haber treinta áreas, setenta y cuatro centiáreas, cuarenta y seis decímetros cuadrados; en doscientas pesetas.

24. En dicho término y partido, sitio llamado del Rincón, un trozo de tierra riego, de haber treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; en doscientas cincuenta pesetas.

25. En dicho término y partido, y á espalda del Molino de Barranda, un trozo de tierra riego, de haber veinte y ocho áreas, sesenta y cuatro centiáreas, ochenta y cuatro decímetros cuadrados; en doscientas pesetas.

26. Una casa en dicho término y partido, llamada de la Pedrera, marcada con el número quinientos veinte y tres, consta de dos pisos, constituido el primero por entrada, cuarto, cocina, cuadra y patio, y en el segundo, cámara ó azotea; en quinientas pesetas.

En la villa de Yecla.

1.º Una casa en la calle de Blas Ibañez, número treinta, con una superficie de ochenta y cuatro metros; en setecientas cincuenta pesetas.

2.º Otra casa en la Teatina, con una superficie de ciento cinco metros; en la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

3.º En el término municipal de Yecla, pago de los Arenales, un trozo de tierra olivar, de haber una hectárea, nueve áreas, diez y ocho centiáreas; en doscientas veinte y cinco pesetas.

4.º En dicho término y pago, un trozo de tierra majuelo, que antes fué olivar, de haber setenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas; en doscientas cuarenta pesetas.

5.º En dicho término y pago, un trozo de olivar, con una casita, de

caber dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y dos centiáreas; en quinientas veinte y cinco pesetas.

6.º En dicho término, partido del Llano, un trozo de tierra blanca, de caber dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas; en doscientas ochenta pesetas.

7.º En dicho término municipal, sitio llamado los Torrejones, un trozo de viña con algunos olivos, su cabida treinta y tres áreas, treinta y seis centiáreas; en trescientas cincuenta pesetas.

8.º En dicho término y sitio de los Torrejones, un trozo de viña, de caber treinta y tres áreas, treinta y seis centiáreas; en ciento setenta y cinco pesetas.

9.º En dicho término y sitio de los Torrejones, un trozo de viña con algunos olivos, de caber diez y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas; en cien pesetas.

10. En dicho término y sitio del brazal de Abanilla, un trozo de tierra riego, con veinte y cinco minutos de agua, de caber cuarenta y tres áreas, noventa y ocho centiáreas; en trescientas ochenta pesetas.

11. En dicho término y sitio, un trozo de tierra riego, con treinta minutos de agua, de caber treinta y una áreas, ochenta y tres centiáreas; en doscientas veinte y cinco pesetas.

12. En dicho término y sitio que llaman del Lavañero, un trozo de tierra riego, de caber siete áreas, veinte centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

13. En dicho término y sitio que llaman brazal de la Zorra, un trozo de viña riego, de la fuente principal, con algunos almendros, de caber veinte y cuatro áreas, veinte y seis centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

14. En dicho término y sitio ó senda de los Ginetes, un trozo de viña riego, de la fuente principal, con algunos almendros, de caber cincuenta y una áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en cuatrocientas cincuenta pesetas.

15. En dicho término y sitio ó senda de los ginetes, un trozo de viña riego, de la fuente principal, de veinte y cuatro áreas de cabida, y veinte y seis centiáreas; en ciento ochenta pesetas.

16. En dicho término y sitio ó senda de los ginetes, un trozo de viña con algunos almendros, riego de la fuente principal, de caber diez y ocho áreas, veinte centiáreas; en ochenta pesetas.

17. En dicho término y sitio ó senda de los ginetes, un trozo de viña riego, con algunos olivos y árboles frutales, de caber veinte y dos áreas, sesenta y cinco centiáreas; en ciento sesenta pesetas.

18. En dicho término y partido de las Norias, un trozo de tierra viña, con algunos olivos, riego de Santa María la Cabeza, de caber cuarenta y ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas; en trescientas diez pesetas.

19. En dicho término, partido del cañar, un trozo de tierra viña, riego de Santa María, de caber veinte y cuatro áreas, veinte y seis centiáreas; en ciento cincuenta y cinco pesetas.

20. En dicho término y partido del Malecón, un trozo de tierra, riego de Santa María; de caber ochenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas; en seiscientos veinte pesetas.

21. En dicho término, partido de la casa de Serrano, un trozo de tierra, riego de Santa María, con algunos olivos, de caber ochenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas; en quinientas diez pesetas.

22. En dicho término y sitio que llaman las Artesillas, un trozo de tierra olivar, de caber setenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas; en cien pesetas.

23. En dicho término y sitio de la Herrada del Manco, un trozo de tierra olivar, de caber tres hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas; en doscientas pesetas.

24. En dicho término y sitio, un trozo de tierra en blanco, de caber dos hectáreas, diez y ocho áreas, treinta y seis centiáreas; en ciento noventa pesetas.

25. En dicho término y sitio de la Herrada, un trozo de tierra en blanco, de caber dos hectáreas, setenta y nueve áreas, dos centiáreas; en doscientas veinte y cinco pesetas.

26. En dicho término y sitio, un trozo de tierra en blanco, de caber una hectárea setenta y cinco áreas, noventa centiáreas; en ciento cincuenta pesetas.

27. En dicho término y sitio, un trozo de tierra blanca, de caber una hectárea, ochenta y una áreas, noventa y seis centiáreas; en ciento veinte y cinco pesetas.

28. En dicho término y sitio, un trozo de tierra con algunos olivos, de caber setenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas; en cien pesetas.

29. En dicho término y sitio, un trozo de tierra blanca, de caber ocho hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas; en quinientas pesetas.

30. En dicho término y sitio, un trozo de tierra blanca, de caber tres hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas; en doscientas cincuenta pesetas.

31. En dicho término, un trozo de olivar llamado de la Fontanica, de caber treinta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas; en noventa pesetas.

32. En dicho término y sitio de la Fontanica, un trozo de tierra riego de Santa María, con viña y algunos olivos; de caber ochenta y siete áreas, noventa y cinco centiáreas; en quinientas pesetas.

33. En dicho término, sitio que llaman la Pujola, un trozo de tierra olivar, de caber sesenta y seis áreas, setenta y dos centiáreas; en noventa pesetas.

34. En dicho término, partido de la Teatina, un trozo de tierra viña, de caber una hectárea, quince áreas, veinte y cinco centiáreas; en seiscientas pesetas.

35. En dicho término y sitio, un trozo de tierra viña, de caber cuarenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas; en doscientas pesetas.

36. En dicho término y partido, un trozo de tierra con algunos olivos, de caber veinte y cuatro áreas, veinte y seis centiáreas; en cien pesetas.

37. En dicho término y partido, un trozo de tierra con algunos olivos, de caber ochenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; en doscientas sesenta pesetas.

38. En dicho término y partido, un trozo de tierra viña, de caber setenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas; en trescientas pesetas.

39. En dicho término y partido, un trozo de tierra viña, de caber dos hectáreas, diez y ocho áreas, treinta y seis centiáreas; en ochocientos pesetas.

40. En dicho término y partido, un trozo de tierra con algunos olivos, de caber sesenta y seis áreas, setenta y dos centiáreas; en doscientas sesenta pesetas.

41. En dicho término y partido, un trozo de tierra con algunos olivos, de caber una hectárea, tres áreas,

doce centiáreas; en cuatrocientas veinte pesetas.

42. En dicho término y sitio que llaman las Atalayas, un trozo de tierra viña con algunos olivos, de caber ocho hectáreas, setenta y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas; en dos mil quinientas cincuenta pesetas.

43. En dicho término y sitio, un trozo de tierra viña con algunos olivos, de caber dos hectáreas, noventa y un áreas, quince centiáreas; en quinientas pesetas.

44. En dicho término y sitio que llaman Solana de la Magdalena, un trozo de tierra blanca, de caber una hectárea, veinte y siete áreas, treinta y ocho centiáreas; en ciento diez pesetas.

45. En dicho término y sitio que llaman los Altos de Caudete, un trozo de tierra blanca, de caber siete hectáreas, doce áreas, setenta y una centiáreas; en doscientas veinte y cinco pesetas.

46. En dicho término y sitio, una hacienda de tierra secano, de caber ciento treinta y siete hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas; en veinte y siete mil quinientas pesetas. En este trozo se encuentra una casa grande y otra pequeña.

47. En dicho término y sitio, otra hacienda de tierra secano, de caber treinta y una hectáreas, ochenta y una áreas, cuarenta y dos centiáreas; en tres mil pesetas. Con una casa.

48. En dicho término y Altos de Caudete, sitio que llaman barranco contiguo á los Aljezares, un trozo de tierra blanca, de caber una hectárea, nueve áreas, diez y ocho centiáreas; en setenta y cinco pesetas.

49. En dicho término y sitio, un trozo de tierra secano en blanco, de caber cincuenta y cuatro áreas, cincuenta y nueve centiáreas; en sesenta pesetas.

50. En dicho término y Altos de Caudete, sitio de la Loma de los Aljezares, un trozo de terreno montuoso inculto, de caber, ciento veinte y una hectáreas, diez y nueve áreas, once centiáreas; en mil cien pesetas.

51. Dos horas y cuarto de agua de San Isidro; en doscientas ochenta pesetas.

52. Dos horas y media de agua vieja, de la fuente principal, en trescientas pesetas.

53. Una hora de agua de dicha fuente; en ciento veinte pesetas.

54. Una acción de agua iluminada, en la Cañada de Pulpillo, con la parte correspondiente en los Molinos harineros de la Empresa Santa María de la Cabeza; en quinientas pesetas.

55. Veinte y una horas de agua y un cuarto de acción de la Empresa San Isidro; en ciento noventa y ocho pesetas.

56. Dos horas y cuarto de agua de San Isidro; en ciento noventa y ocho pesetas.

Se hace constar, que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el diez por ciento de la valoración expresada, y que la subasta se hace á instancia del acreedor sin la presentación de los títulos, y sin habersé suplido la falta de los mismos, la cual se subsanará en el modo y forma que ordena el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento civil y Regla 5.ª del 42 del Reglamento de la Hipotecaria, así como que los que pretendan hacer postura tienen de manifiesto en la Escribanía los antecedentes que constan en los referidos autos.

Murcia veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Nicolás García.—Por su mandado, Raimundo Ruiz García.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Agustinas y Santa Clara.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
38 id.	Cartagena 12-53 t.	8-02 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid.
282 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-23 m.	9-30 m. á Cartag.
81 id.	Cartagena 6-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
86 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	"	"
121 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
123 id.	Idem 6-00 m.	9-31 m.	"	"
124 id.	"	"	8-04 t.	6-37 n. á Alicante
125 id.	"	"	10-40 m.	2-10 t. á idem.
1 correo	"	"	10-45 m.	12-29 t. á Lorca
4 id.	Lorca 1-15 t.	8-48 t.	"	"
3 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	8-05 m.	10-53 n. á Lorca.
2 id.	"	"	"	"

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.